

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A TRANSJAMEZAN
CUANTÍA: USD. 2000**



2014	13	13	01	POO334
------	----	----	----	--------



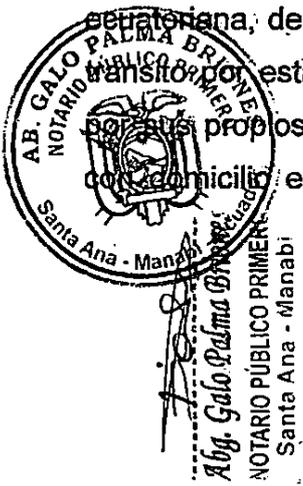
En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecinueve de Febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado Galo Palma Briones, Notario Público Primero del Cantón Santa Ana, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** los señores: **NELSON RAMÓN ANDRADE SOLIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Quevedo Provincia de los Rios y de transito por esta Ciudad, el señor **JOAQUÍN EDUARDO BARCIA DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **AURA ESTRELLA DELGADO ALVARADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en el Montecristi y de transito por esta Ciudad, **GRACIELA EDUVIS DELGADO BERMELLO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **ROXANA ELIZABETH DELGADO MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Santa Ana, **RICARDO GABRIEL JIMENEZ DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad. **JOSÉ EGNÝ LÓPEZ FLORES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de transito por esta Ciudad, **EDWIN ENRIQUE MEDRANDA ALCIVAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad



Galo Palma Briones
Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **CRISTHIAN GEOVANNY MEDRANDA SOLÓRZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLÓRZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **FERNANDO AGUSTIN PARRAGA VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **LUIS ENRIQUE PICO CUEVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **DANIEL AGUSTÍN VELEZ ROMERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **ERIKA VERONICA VICUÑA BARZALLO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciada, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **JASMINA MONSERRATE ZAMBRANO PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, con domicilio en el Cantón Portoviejo Montecristi y de tránsito por esta Ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la elevación a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **NELSON RAMON ANDRADE SOLIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Quevedo Provincia de los Rios y de tránsito por esta Ciudad, el señor **JOAQUÍN EDUARDO BARCIA DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **AURA ESTRELLA DELGADO ALVARADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en el Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **GRACIELA EDUVIS DELGADO BERMELLO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **ROXANA ELIZABETH DELGADO MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en el Cantón Santa Ana, **RICARDO GABRIEL JIMENEZ DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad. **JOSÉ EGNÍ LÓPEZ FLORES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **EDWIN ENRIQUE MEDRANDA ALCIVAR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **CRISTHIAN GEOVANNY MEDRANDA SOLÓRZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **YRVING**



OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **FERNANDO AGUSTIN PARRAGA VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **LUIS ENRIQUE PICO CUEVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **DANIEL AGUSTÍN VELEZ ROMERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **ERIKA VERONICA VICUÑA BARZALLO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciada, con domicilio en el Cantón Montecristi y de tránsito por esta Ciudad, **JASMINA MONSERRATE ZAMBRANO PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, con domicilio en el Cantón Portoviejo, Montecristi y de tránsito por esta Ciudad. **LA SEGUNDA: EL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA. TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO. DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS. DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País. **ARTICULO TRES. PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO. OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley; relacionado con su objeto social.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-

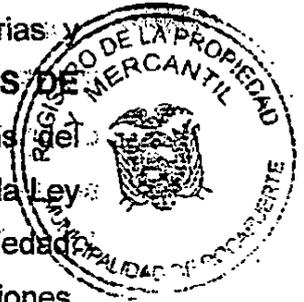
El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-**

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:**

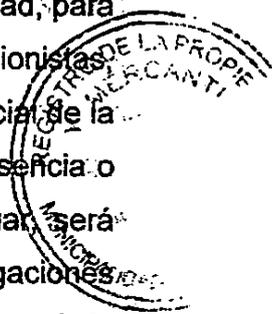
Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado; en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de



Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- (LA) PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante cartas dirigidas al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni de los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de

diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General; extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.



TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:**

El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los



Galo Palma Brinden
NOTARIO PÚBLICO PRIMER CATEGORÍA
Santa Ana - Manabí

Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES**

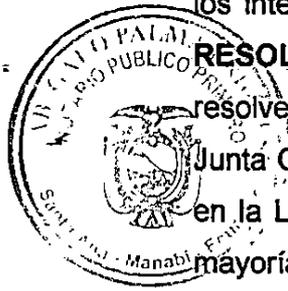
DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías; y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance; los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y**

RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por



Calvo
Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí



el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-**

Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-**

Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.

CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-**

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal

Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS**

Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero; se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%; destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación; el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.



ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos; o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento; por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**

ARTICULO TREINTA Y DOS: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** El Presidente y el Gerente General durarán cinco

desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento; por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**

ARTICULO TREINTA Y DOS: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** El Presidente y el Gerente General durarán cinco

desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento; por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**

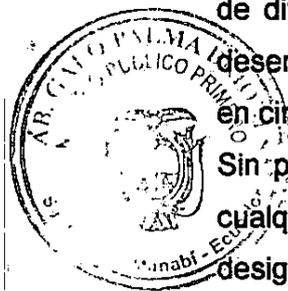
ARTICULO TREINTA Y DOS: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** El Presidente y el Gerente General durarán cinco

desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento; por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**

ARTICULO TREINTA Y DOS: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** El Presidente y el Gerente General durarán cinco

desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento; por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMARIO
Santa Ana - Montevideo



calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce; Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-**

años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.



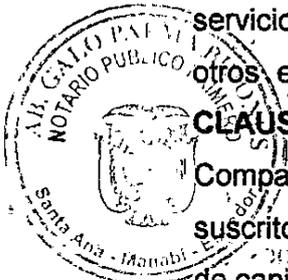
ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades, de Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La compañía en todo lo relacionado a Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PÉSADA S.A TRANSJAMEZAN ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Abg. Galo Palma Britos
 NOTARIO PUBLICO PRIN. (C)
 Santa Ana - Manabí



ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP SUSCRITO O PAGADO	CAP. SUSCRITO POR PAGAR	ACCIONES
NELSON RAMÓN ANDRADE SOLIZ	400,00	120,00	280,00	400,00
JOAQUIN EDUARDO BARCIA DELGADO	100,00	30,00	70,00	100,00
ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO	200,00	60,00	140,00	200,00
AURA ESTRELLA DELGADO ALVARADO	182,00	55,00	127,00	182,00
GRACIELA EDUVIS DELGADO BERMELO	18,00	18,00	00,00	18,00

ROXANA ELIZABETH DELGADO MOREIRA	100,00	30,00	70,00	100,00
RICARDO GABRIEL JIMENEZ DELGADO	100,00	30,00	70,00	100,00
JOSE EGNY LOPEZ FLORES	100,00	30,00	70,00	100,00
EDWIN ENRIQUE MEDRANDA ALCIVAR	100,00	30,00	70,00	100,00
CRISTHIAN GEOVANNY MEDRANDA SOLORZANO	100,00	30,00	70,00	100,00
YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO	100,00	30,00	70,00	100,00
FERNANDO AGUSTÍN PARRAGA VERA	100,00	30,00	70,00	100,00
LUIS ENRIQUE PICO CUEVA	100,00	30,00	70,00	100,00
DANIEL AGUSTÍN VÉLEZ ROMERO	100,00	30,00	70,00	100,00
ERIKA VERONICA VICUÑA BARZOLLA	100,00	30,00	70,00	100,00
JASMINA MONSERRATE ZAMBRANO PARRALES	100,00	30,00	70,00	100,00
TOTAL	2000,00	613,00	1387,00	2000

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) ilegible abogado José Miguel Mendoza Moréira, matrícula 1314 C.A.M. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otórgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.

Nelson Ramón Andrade Soliz
Nelson Ramón Andrade Soliz
C.C. 1201985007
C.V. 002-0217

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA

Joaquín Eduardo Barcia Delgado
Joaquín Eduardo Barcia Delgado
C.C. 1301979140
C.V. 009-0171

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA



Alba Esperanza Delgado Alvarado
Alba Esperanza Delgado Alvarado
C.C. 1306328335
C.V. 031-0138

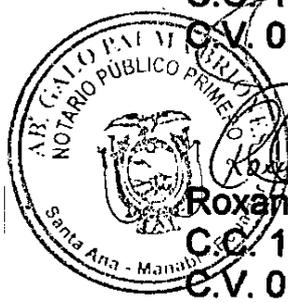
REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA

Aura Estrella Delgado Alvarado
Aura Estrella Delgado Alvarado
C.C. 1301746598
C.V. 020-0096

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA

Graciela Eduvis Delgado Bermello
Graciela Eduvis Delgado Bermello
C.C. 1310137081
C.V. 0114

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA



Roxana Elizabeth Delgado Moreira
Roxana Elizabeth Delgado Moreira
C.C. 1310215551
C.V. 012-0048

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA

Ricardo Gabriel Jimenez Delgado
Ricardo Gabriel Jimenez Delgado
C.C. 0951171412
C.V. 032-0220

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD DE PASTAZA
CANTÓN PASTAZA

Jose Egný Lopez Flores
Jose Egný Lopez Flores
C.C. 1303160996
C.V. 029-0067

Notario Público
C.C. 1303160996
C.V. 029-0067

Edwin Enrique Medranda Alcivar
Edwin Enrique Medranda Alcivar
C.C. 1309844650
C.V. 053-0280

Notario Público
C.C. 1309844650
C.V. 053-0280

Cristhian Geovanny Medranda Solórzano
Cristhian Geovanny Medranda Solórzano
C.C. 1308113354
C.V. 054-0035

Notario Público
C.C. 1308113354
C.V. 054-0035

Yrving Oswaldo Medranda Solórzano
Yrving Oswaldo Medranda Solórzano
C.C. 1307659761
C.V. 060-0191

Notario Público
C.C. 1307659761
C.V. 060-0191

Jasmina Monserrate Zambrano PARRALES
Jasmina Monserrate Zambrano PARRALES
C.C. 1312204850
C.V. 035-0015

Notario Público
C.C. 1312204850
C.V. 035-0015

Fernando Agustín Parraga Vera
Fernando Agustín Parraga Vera
C.C. 1304249715
C.V. 041-0163

Notario Público
C.C. 1304249715
C.V. 041-0163



Luis Enrique Pico Cueva
Luis Enrique Pico Cueva
C.C. 1708656036
C.V. 014-0273

Notario Público
C.C. 1708656036
C.V. 014-0273

Daniel Agustín Vélez Romero
C.C. 1303564569
C.V. 009-0078

Erika Verónica Vicuña Barzallo
C.C. 1307226868
C.V. 106-0153



~~OTRO~~

**AB. GALO C. PALMA BRIONES.-
EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTO SANTA ANA.-**

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

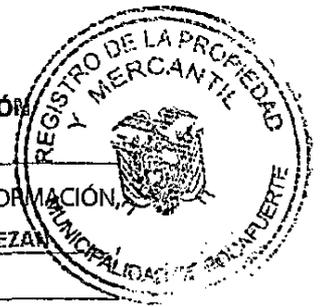


EN BLANCO

BLANCO



Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° 700106664 abierta el 30 de Enero del 2014 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACIÓN** que se denominará COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN la cantidad de \$613.00 (Seiscientos trece 00/100 dolares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANDRADE SOLIZ NELSON RAMON	\$120.00
BARCIA DELGADO JOAQUIN EDUARDO	\$30.00
DELGADO ALVARADO ALBA ESPERANZA	\$60.00
DELGADO ALVARADO AURA ESTRELLA	\$55.00
DELGADO BERMELLO GRACIELA EDUVIS	\$18.00
DELGADO MOREIRA ROXANA ELIZABETH	\$30.00
JIMENEZ DELGADO RICARDO GABRIEL	\$30.00
LOPEZ FLORES JOSE EGWY	\$30.00
PASAN....	\$373.00

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL MANABÍ

Vanessa Mijanguez
Vanessa Mijanguez

JEFE OPERATIVO
Firma Autorizada

Manabí, 30 de enero del 2014
Lugar y Fecha de emisión

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° 700106664 abierta el 30 de Enero del 2014 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACIÓN** que se denominará **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAGAZON** la cantidad de **\$613.00 (Seiscientos trece 00/100 dolares americanos)**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



...VIENEN	Cantidad del Aporte
<u>MEDRANDA ALCIVAR EDWIN ENRIQUE</u>	<u>\$373.00</u>
<u>MEDRANDA SOLORZANO CRISTHIAN GEOVANNY</u>	<u>\$30.00</u>
<u>MEDRANDA SOLORZANO YRVING OSWALDO</u>	<u>\$30.00</u>
<u>PARRAGA VERA FERNANDO AGUSTIN</u>	<u>\$30.00</u>
<u>PICO CUEVA LUIS ENRIQUE</u>	<u>\$30.00</u>
<u>VELEZ ROMERO DANIEL AGUSTIN</u>	<u>\$30.00</u>
<u>VICUÑA BARZALLO ERICKA VERONICA</u>	<u>\$30.00</u>
<u>ZAMBRANO PARRALES JASMINA MONSERRATE</u>	<u>\$30.00</u>
TOTAL	\$613.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará Intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Abg. Galo Palma Briones
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 Santa Ana - Manabí



BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Signature]
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 SUCURSAL MANABÍ
 Fianza Autorizada y O

Manabí, 30 de Enero del 2014

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1931 de fecha 18 de Julio del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSJAMEZAN S.A.", ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSJAMEZAN S.A." Con domicilio en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la minuta de DIECISEIS (16) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:



N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA / RUC
1	JASMINA MONSERRATE ZAMBRANO PARRALES	1312204850
2	DANIEL AGUSTIN VELEZ ROMERO	1303564569
3	JOSE EGYNY LOPEZ FLORES	1303160996
4	FERNANDO AGUSTIN PARRAGA VERA	1304249715
5	RICARDO GABRIEL JIMENEZ DELGADO	0951171412
6	LUIS ENRIQUE PICO CUEVA	1708656036
7	YRVING OSWALDO MEDRANDA SOLORZANO	1307659761
8	JOAQUIN EDUARDO BARCIA DELGADO	1301979140
9	CRISTHIAN GEOVANNY MEDRANDA SOLORZANO	1308113354
10	EDWIN ENRIQUE MEDRANDA ALCIVAR	1309844650
11	AURA ESTRELLA DELGADO ALVARADO	1301746598
12	ERIKA VERONICA VICUÑA BARZALLO	1307226868
13	NELSON RAMON ANDRADE SOLIZ	1201985007
14	GRACIELA EDUVIS DELGADO BERMELLO	1310187081
15	ALBA ESPERANZA DELGADO ALVARADO	1306328335
16	ROXANA ELIZABETH DELGADO MOREIRA	1310215551

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



Diez
4/11/13
Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
ROCAFUERTE
CERTECO
Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en el Archivo de esta Oficina.

de Tránsito

Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-1476 de fecha 10 de Octubre del 2013, e Informe técnico favorable 769-UT-BAC-UAPM-ANT-2012 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSJAMEZAN S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-1564, de fecha 17 de Octubre del 2013 e Informe jurídico No 0381-2013-UAPM-ANT, de fecha 17 de Octubre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "TRANSJAMEZAN S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada, "TRANSJAMEZAN S.A.". Con domicilio, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Agencia
Nacional
de Tránsito



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Dirección Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de Octubre del 2013.

Ab. José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

Gustavo Artoleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Artoleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.



Galo Palma Briones
Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí

Pierina Méndez
Sra. Pierina Méndez
UAP - ANT
MANABI



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
Rocafuerte

ESPECIE VALORADA



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte

Independencia entre 30 de Septiembre y Pichincha

Número de Repertorio: 2015-5

013675

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Enero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 30 a 63 con el número de inscripción 5 celebrado entre:
([COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A TRANSJAMEZAN en calidad de RAZÓN SOCIAL], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([CABRERA CEDEÑO JACINTO con el cargo SUPERINTENDENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. 042-CJ-013-2013-INT] de fecha [Veintidos de Octubre de Dos Mil Trece].

Tito Enrique Alvarez Guillen

Firma del Registrador Abogado
Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte

Ab. Tito Álvarez Guillen
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ROCAFUERTE





RESOLUCIÓN No. **SCV-IRP-14-647**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón SANTA ANA el **19/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN**.
Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRP-2014-225 de 21/Noviembre/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAEP-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

(Firma manuscrita)
EL NOTARIO PUBLICO PORTOVIEJO

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 24 NOV 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7564392
Nro. Trámite 4.2014.66
MAM/

ABOGADO GALO CESAR PALMA BRIONES, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON SANTA ANA.

- En cumplimiento con lo dispuesto por el Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, Siendo como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN,** bajo el No. de Protocolo P00334, de fecha 19 de Febrero del 2014, celebrada y otorgada en esta Notaría Pública Primera del Cantón Santa Ana, SE TOMA NOTA del contenido de la Resolución número **SCV. IRP.2014- 647**, mediante la cual RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSJAMEZAN** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER: a.) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b.) Que el Registrador Mercantil o de la propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d.-) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores. Comuníquese.- Dada y firmado en Portoviejo, el 24 de Noviembre del dos mil catorce.-
Santa Ana, Enero 7 del 2015



EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO,

.....
Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Santa Ana - Manabí